

46610
1033091
106610
Expediente, sobre
la Remosion del
Cabo de Alona
riles y nom
bramiento
hecho en
la perso
na de
D. Mi
guel
Blas

Año de 1780

CA-AD-1

CAJ-2

Doc-42

f. 11 (carátula)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a monogram or initial.]

256/89



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

*En virtud de una cedula
de su Magestad de veinte y siete años
del Rey Don Felipe V. en virtud de la qual
se mandó a los señores Alcaldes de la Real Audiencia
de Lima, que se les avisase a los señores
y señoras Ministros de esta Real Audiencia
y se les avisase por su Magestad.*

*Dijo que por quanto en varios Cavildos celebrados
entre los negocios q se han tratado han sido la falta
del cumplimiento de la obligacion que tiene el Cabo de Minis-
tros Almotaceneros, y de si venia o no conveniente
o no la continuacion de este oficio, y en los que se
resolvio q continuare desde luego, siempre q cum-
pliere con las obligaciones de su cargo: que son
principalmente, cuidar a Celar y cuidar, de q los
señores Ministros, cumplan exactam. con las q
le son respectivas, para la execucion y puntual
administracion de Justicia; y que para este efecto
devia el Cabo andar siempre armado a Cavallo
y concurrir diariam. en igualdad de los Ministros
a Casa de los señores Alcaldes, de donde no se devia retirar
sin permiso suyo a companar los señores Ministros en la
Vanda qualquiera. En respecto de que el dho Cabo, no
ha cumplido con lo mandado por este dho Cavildo
solo con no presentarse a Cavallo en Casa de los*

ff

Merced, y que las pocas ocasiones que lo ha hecho
hanido aprés, sino tambien que no ha auido en
las Vondas posterores que hino su Merced; Ue
gando su devocato al Excmo de deviale al Esc.
Hen. de Cav. ^{do} Andres Sandoval, que penderia pmi
mero el povero que cumplir con lo prevenido
por este ^{do} Mre Cav. y para justificar uno y otro he
cho, que cede ^{te} immediatam. en falta de Respeto
a este ^{do} Mre Cav. y a povero exemplar aly de
man. ^{do} Subalternos. El Esc. Hen. de Cav. y el pve
sente Recop. y lo es de este Jurgado, Certifiquen
cencia de lo contenido en este Auto. y fha. se mai
ga para hacerlo presente el proximo dia de Cav. ^{do}
Lavi lo proveyo mandó y firmo de q soy fei =

Dm J. de ^{do} Sandoval
Cav. de ^{do} Sandoval
Recop. ^{do} Sandoval

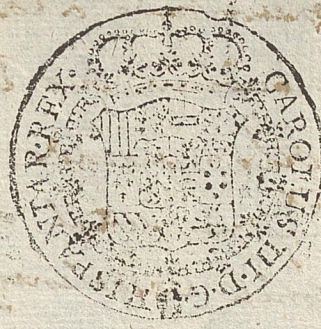
que cumplim. de lo mandado por el Auto q va
por Cabera Certifiquen en quanto puedo y ha lugar
en las que en venias Vondas que se actuanon

por el Sr. Juan de esta Causa, no ha anuido à ella el
Cabo de Ministro, ni se ha presentado à Cavallo en
su Casa, sino apò en las ocasiones que lo ha hecho,
y para q. conste en virtud dello mandado doy la pre-
sente jurando à Dios Nro. S. y una señal de Cruz. Si-
ma y Tno veinte y uno de mill setecientos ochenta
y nueve años =

Silvestre de Mondragón
Recep.

En cumplimiento dello mandado en la Causa
de procezo que antecede: Certifico doy fee como
en algunos Cavildos q. se han celebrado en la
Sala Capicular del Ayuntamiento se ha tratado
y conferido sobre que el Caro delo Ministro
Almo taurero, no cumple con las obliga-
ciones q. con denu cargo, y q. enafaron se
tratado avi mismo de separacion, pero
por el Sr. Capitulares, tiendolo con equidad
ha vuelto se halla pronto à las Vondas
y demas atenciones precisas montado à
Cavallo, lo q. p. pare en su noticia y la res-
puesta q. medio fue de irme q. aunque lo
ahoraven no montaba à Cavallo: Es quanto
se certificar en conseq. delo mandado. Si-
ma y Tno veinte y uno de mill setecientos ochenta y nueve años

Andrés Bando
C. no. de N. de



SELLO QVARTO QVARE
 TELLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
 Y OCHENTA Y NVEVE.

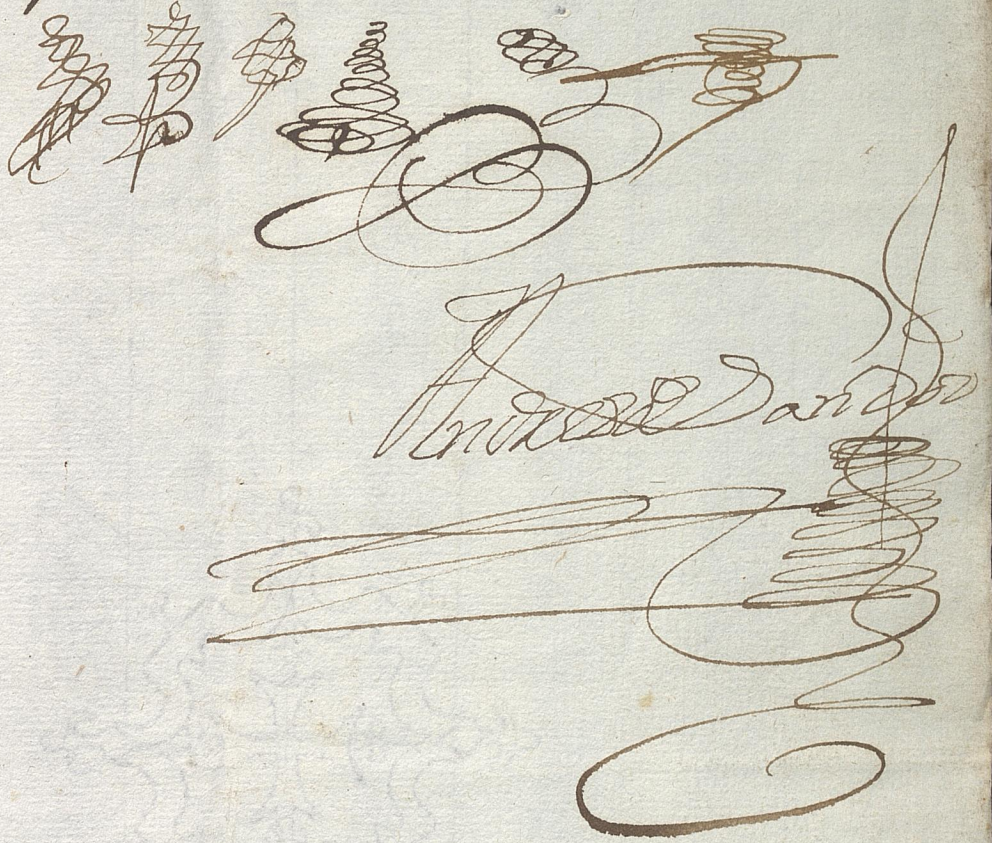
Haviéndose determinado por V. que el Cabo
 de los Ministros Almotacenes debe igualmente
 estar andado montado à Cavallo y estar promp-
 to alar Ordenes de los S. Alcaldes Ordinarios
 cuya determinación se les hizo saber por el He-
 niente Esc. ^{no} de Cav. y teniendo noticia que el dho
 Cabo en el acto de la intimación contestó q
 primero lo ahorcarían q obedecer lo man-
 dado siendo esta expresión digna de la man-
 severa corrección particularmente quando su
 osadía llega al extremo de ponerla en exe-
 cución presentándose siempre apriete y no
 diáram. como debe, y faltando también
 en las Vondas para lo q se le ha citado; me
 pareció ena proprio de mi obligación hacer
 constar estos excoj, para cuyo efecto man-
 de, que dho Esc. ^{no} y el Recop. ^{de} Actuarios Conti-
 ficasen como así lo han practicado y consta
 del expediente adjunto que para ámanoj
 de V. para que en su vista tome la pro-
 videncea que corresponde para la promp-
 ta administración de Justicia que partici-
 palmente pende de la obediencia, que

deben presentar los Ministros Subalternos
Lima y Mayo 2. de 1789.

Juan^{co} Fran. Arias de Saavedra

Hagase al Cap. Gov. la conuitta
q. corresponde sobre lo q. Representa
el Sr. D. D. Fran. Arias de Saavedra
y Comora aseo Cavildo cerca de la
inutilidad de la Plaza vngera mas
en los terminos de su execucion, y que
el d. y cono. seia aplicari el Suro
do para dotacion de dos Alguaciles
a razon de diez p. quatro r. cada
uno, y el otro aplicarlo al tenien
te de Alguacil ma. para los fines
y terminos enq. es cono. en inter
venion en el arreglo, y d. v. r.
buon de los Ofendios Alguaciles
y de quito de las providen.
de los Pres. Alcaldes ordinarios
igualm. que en las Rondas, y
de mas actos que se ofrecen

4
con prescribiendovote las condicio
nes conq. debe expedirse. Lima
y Marzo 3^o de 1789.



The block contains several handwritten signatures and scribbles in brown ink. At the top left, there are four distinct signatures. To their right is a large, circular scribble. Below these, the name 'Francisco Daniel' is written in a cursive hand. Underneath the name is a large, horizontal scribble consisting of multiple overlapping lines. At the bottom right, there is another large, circular scribble.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En quartillo.



SELLO QUARTO. VN. DVAN
TITULO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.
Para los Años de 1788 y 1789.

M. J. S.

D. Mariano Soto Cabo del Ministerio de
de esta Ciudad parecio ante V. en la mejor for-
ma de dño y digo que a mi nota ha llegado q
en el día sea hecho consulta al Sr. pag. se
me remueba de la Plaza q. exervo. Y no
no que causa hallada para tal procedim-
pues en constante he desempeñado mi car-
go con la mayor exactitud. De forma
q. hasta oy no ha llegado el caso de ser
reprehendido p. ninguno del Sr. Al-
calde Ord. Asi lo podran informar qu-
ando llegue el caso desde q. tubo este
emplero el Sr. D. An. Boras D. Antonio
Olzalde y r. Atang. de cara concha. El
negocio es de mucha gravedad pues se
aventura mi honor por la infamia
q. se me requiriera de remefante como
cion: ella no puede justificarse sin pa-
mero sea oido p. q. en este caso pro-
teato vindicarme y poner en claro
qualquiera vindicaj. que se me haga
y asi ocurso a la justif. el Sr.

pa. se sirva admitirme mis defen
san confiriendo a me el correspond
trabado de qualquiera consulta que
se dirija a mi Honcion por tanto y
lan pro. teotas que pondro en oba con
cedidas

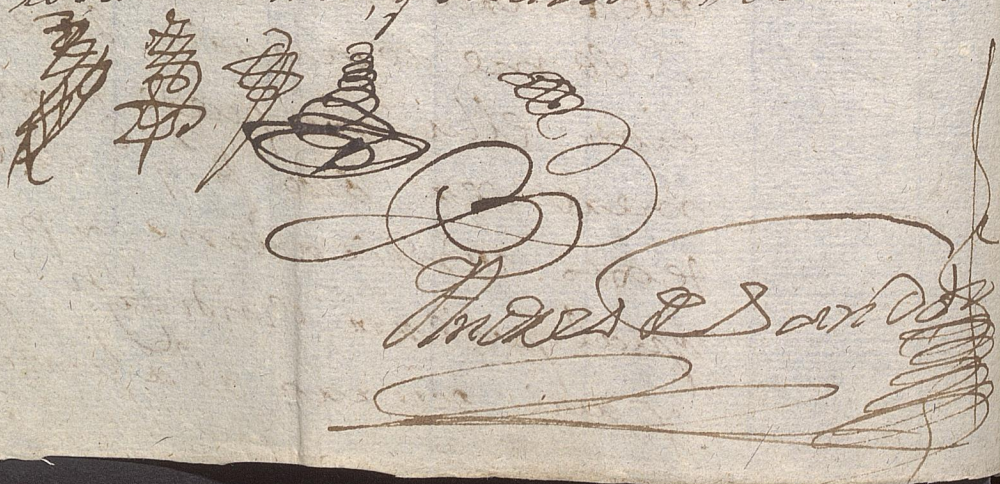
A. S. pido y sup. co. q. teniendo consideraz. al
esfuerzo de sirva mandan a me
confiera el trabado que solisto y en
jur. a. esa

Otro si digo que en este negocio tengo por
odioso y sospechoso al Es. Sen. ag.
en uso del privilegio y facultad q. el dho
me concede lo deuro en debida forma
p. tanto, y jurando p. Dios nro S.
y a esta señal de cruz esta nra. S.

A. S. pido y sup. co. de sirva haverlo p. de
rudo y nombra a otro q. actue en esta
mat. a. como es jur. a. vt supra.

Manano voto

No prat. guardese lo proveyo
dia de la sta. y al otro si aya tpo. sedana
provid. a. Lima, y Mayo 3, 1789.



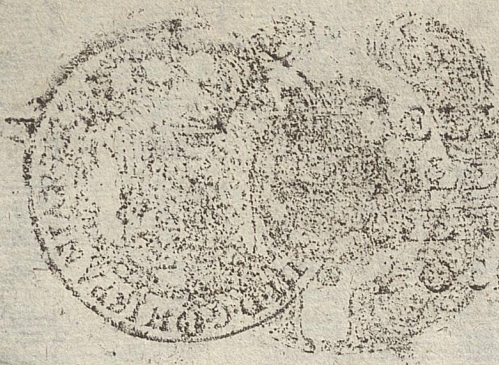
Andrés Barrantes

Fragmentary text from the adjacent page, including words like "on", "na", "oy", and "ca".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En quarto.

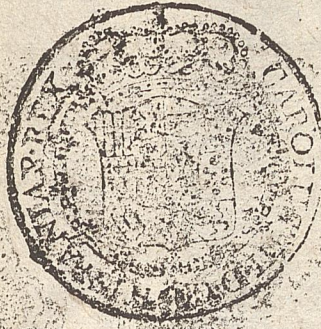


UNO CUARTO, VN QUAR-
TO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1783, y 1789.



Lima Mayo 7 de 1789



SELLO TERCERO, VN REA...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

Como Sr.

Francisco Navarro
ala Consulta q' se dice
echo por el M. C. Juan
am. de curafundad
y traigase todo para
proveer

D. Mariano Soto al of. p. de U. E. con su m.
Vendim. Dice: q' ha llegado a mi noticia haberse
hecho consulta a esta superioridad p. el Y. C. J. y
Presim. a una fundad a efecto de deponer al sup.
de la Plaza de Cuyo de ministros en q' se le nom
bro desde los principios de su Creccion. Desde su
ingreso a ella procuro el sup. llenar los deberes, q'
convino a su cargo, y q' seg. los ordenes, q' se le
han comunicado p. los señores Alcaldes q' han
sido desde aquel tiempo creia ser su obligar;
p. q' como no se le ha dado instruce. alg. ni se le
han manifestado los t. y puntos en q' debe
exercer su oficio no ha tenido mas punto
p. a desempeñar, q' la voz, y mandato de los
S. Alcaldes que viegan. ha obedecido.
En virtud de este mand. se ha logrado cap-
ta la aceptacion de los señores que se
han sido desde que se creio esta Plaza, D. D. Ant.
Boza, D. Ant. de Elizalde, y el S. Marquex de
Caracocha: Derrente que los de hacene
atencion, a inreparacion, o reprehension alg.
ha vivido siempre lleno de satisfaccion
El deseo de ascender al sup. no ha sido

Dareo

77

por manerense en el destino; sino p. ^{or}continuar en
porez. ^Ndesu buen concepto quele han grangedo su
procedim. ^{to}y despojandosele en el dia ^{or}verado p. la de

terminaz. ^Ny consulta dicha le es indispensable
Reclaman, y porren en la ^{or}sup. consideracion de
q. no ha havido p. ella merito bastante q. la fun-
tigue hablando con el ^{or}Repeto que ^{or}deve.

El ^{te}sup. ^{or}preinde p. aora ella necesidad q.
havia p. era Clara, y de la validad que ella ofrena
al Publico p. la mejor administracion. ^Nse just. ^{or}Ex-
son asuntos, q. notocan a los ^{or}Reortes del ^{te}sup; ma-
atender ala vindicaz. ^Ndesu honor, y a reparar el
perjuicio, q. con este golpe se le infiere es mu-
desu peculiar ^{or}do.

No ^{te}rave el ^{te}sup. ^{or}puntualm. los motivos
enquese havia apoyado la tal determinacion. ^N
celas havia dado causa a ella una ^{or}certificacio-
nes puestas p. ^{or}en ^{or}Ex. y ^{or}en ^{or}Recep. ^{or}cuio ^{te}docum-
si se examinan con la imparcialidad, y ^{or}just.
quedeven, no pueden prestar influjo ala ^{or}Resol-
tomada, ^{or}seg. se havia constar, y exdarecia o-
tunam. ^{te}Pero aun quando ellas fueran vrienta
y deroda legalidad, y bastantes a hacer al ^{te}sup.
No de qualquiera ^{or}Crimen, nunca pudiera ^{or}pre-
cederse en su virtud; ^{or}sinque ^{te}previam. ^{or}sele ^{or}ex-
se al ^{te}sup. y formadoz los cargos en modo de
se ^{or}Resolviese como corresponde. ^{or}El ^{te}sup. tiene
do a vera ^{or}Aud. que solicita. ^Nla ^{or}ceparar. ^{or}le es de
maciadam. ^{te}indecorosa, le infama, le perjudica
y p. tanto es preciso ^{or}dislepreviam. ^{te}p. ^{or}jurant-
En el ^{or}Reo mas ^{or}criminoso fueran legal esta
licitud: ^{or}Conque en el ^{te}sup. que ^{or}dira mucho

convenire delinq. ^{te} es con superioridad de Varon
cesario querele Oyga antes de querele imponga
una pena tan grave como la que importa la
separacion mencionada. Asi p. ^{te} aora solo to
mina aerte obfeto, era Reverente Repre
sentaj. ^{te} bajo la protesta de depurame d
sup. ^{te} de qualquiera Cargo, que quieran
atribuirsele produciendo en la Varon los
Informes de los V. Alcaldes, a quienes ha
asistido, y asite, y las demas pruebas, que
conviernan al esclarecimiento de su regular
conducta, y al hecho de falsificar los docu
mentos en que quieran apoyarse la indica
da consulta. ^{te}

Luego, q. el sup. supo q. en el V. Cas
se pensó tratar de otra materia presentis
Credito afin de que se le oyese, sin culpa Ca
lidad a ning. No puede jurarse; y havi
endose despreciado este ^{te} pedim. que por to
do Dio. es protegido, no puede menos q.
porrerlo ante la integridad sup. ^{te} de
V. E. como lo executa. Por tanto.

C Ex. pide ^{te} y sup. se sirva mandar se le
de al sup. traslado de la consulta, que
sue el particular haia hecho el Cav. ^{do} dunt
y Repim. aerte sup. ^{to} Or. Gobierno suspendi
endose entre tanto qualq. provid. ^{asta} n. q.
con la debida Aud. ^{da} del sup. sede p. V. E. la
q. corresp. en ^{da} Just. q. con mened espera de
su sup. ^{te} grandera.

Maniano Soto ^{te}



Ca-reali



**SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Para los Años de 1788. y 1789.**



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Lima marzo lo. de 1739.
156/89

70
8
D^{no}. Sr.

Con motivo de haverse aumentado el numero
de Alguaciles para el precioso demio de Asis
Como propone^{to} a los Alcaldes ordinarios, y ocuparse en
en todo el M. y otras incumbencias, se considero oportuno de
atrasarse^{to} a un Cabo que con este titulo cuidare a
eudore p.^r separa^{to} la distribucion de semejantes Individuos,
do a su^{to} concurren a las Nondas, y exercitase otras fun
ciones iguales a las que se exercen por los
tenientes de Alguacil mayor. A este fin
foto y aumen^{to} se suprimieron dos plazas de Alguacil
por el ten^{te} de los dichos Alguaciles aplicandose en su
alguacil ma^{or} do al Cabo en cuyo cargo fue nombrado
Miguel de^{to} D. Mariano Soto, verificandose todo con
la aprobacion del Sr. Gov. Mend. D. Jorge
de veinte y cinco Escobedo. Te
P. q^{te} se expresan^{to} Posterior^{te} se han disminuido estos Mi
mensuales y por el despacho a los mismos Alcaldes ordina
niendo p.^{to} la de^{to} rarios, y auxiliares a los de Barrios, viendo man
necesarios para que los Jueces de Turno
de comisiones con^{to} puedan con frecuencia llenar sus deberes.
esto p.^{to} y medio men^{to} Al par que se previene este inconveniente
de la^{to} y ob^{to} ha^{to} cerciorado el Cavildo que en la actual
de las^{to} primeras lidad no en^{to} la Subintendencia de Men
de raquen a los^{to} cionado Cabo, haviendo de^{to} per^{to} el

Ingenio q^o tenga por ^{2o} recido Salario de ^{2o} Ingenieria p. mensuales.
conveniencias -

~~Caraca~~

Siempre es congruo que haya un Subalcalde
de alguna distincion entre los Almotazanes
el qual los congrege, y vele inmediatamente
sobre sus operaciones, concurrendo en las dili-
gencias que se ofrescan para evitar des-
ordenes, y viniendose con las Justicias de
modo que sirva de conducto proximo para
proporcionar la ejecucion de sus providen-
cias, pero no es conforme que asin se con-
stituya en tal empleado se supriman dos
plazas sobre las que nuebamente se han
rebasado, y que el Salario corra en la in-
dicada suma de seiscientos p. al Año.

Este Assunto ha debido al Cavildo
antes de ahora no por meditacion, y hallandose
con el asunto Expediente q. para a mandar
al V.C. en que el Alcalde ordinario D. D. Fran-
cisco Arias de Saavedra refiere y documenta
el exeso cometido por el Cabo Soto (quien
ni cumple con su obligacion, ni quiere obede-
cer lo que se le prescribe hasta enunciarlo
en el modo que certifica el Escribano tenen-
te Andre de Vandobal) no pudo menos
q. contraene su intento a tomar deliberacion
Capaz de Conciliar los dos extremos que
quedan inordinados. Conferida la materia
en el Cavildo celebrado el dia 3^o de Mayo
se acordó consultar al V.C. quan cono. sera
suprimir la plaza sobredha. y aumentar
dos Alguaciles con el sueldo de dos p. qua-
tro r. cada uno dandoles obcion al ingreso

en la propiedad con los veinte y cinco p. menores
 de su última dotación en caso de vacantes apli-
 cándose al teniente de Alguacil mayor D.
 Miguel Marquez los veinte y cinco p. Terren-
 tes a efecto de que se subroga en todas las obli-
 gaciones que se prescribieron al Cabo, y para
 cuyo desempeño considera el Cavildo en la sex.
 de este individuo conocida ventajosa por lo que
 ha acreditado la experiencia en su manejo,
 y proporciones que no es fácil encontrar en qual-
 quera otro. Este arbitrio hace compatible
 el duplix la salud de los Almoracenes, y ha ven-
 quien los arregle con inmediación, prestando un
 servicio útil a la R. Justicia en las Rondas
 y demás ocurrencias que se ofrecieren: Opera
 pues el Cavildo q. merezca la aprobación de
 V. E. o q. determine lo q. sea de su mayor agra-
 do. Lima, y Marzo 6.º de 1789.

Como
 Señor

Don Juan de Sarmiento
 Marques de Orellana
 Don Alonso Muñoz
 Don Juan de Vallejo
 Don Manuel de Torres
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de Cevallos
 Don Francisco de
 Don Antonio de
 Don Juan de Leon y Emalada

Por Recibido el amecedente Sup. ^{Or Dec. to} de
de su Co. Archivero ene esp. ^{te} quedan
do ames tomada Paron en el libro
q. corresponde: hagase la propuesta
de los Alguaciles hipernumerarios
con obcion a las vacantes y pongase
en noticia a la Junta municipal
esta providencia para el libram. ^{to} de
los Sueldos respectivos a los nuevos
empleados, e intimese al Mayordomo
de propios para su inteligencia
y go. en igualdad que ad. Mariano
Soto para que se abstenga de ejercer
el cargo que se le tubo conferido.
Lima y Marzo 13. 1783.

Tomare la respectiva
Paron. Lima y Marzo
16. de 1783.

Arana

En Lima y Marzo veinte y

Un quartillo.

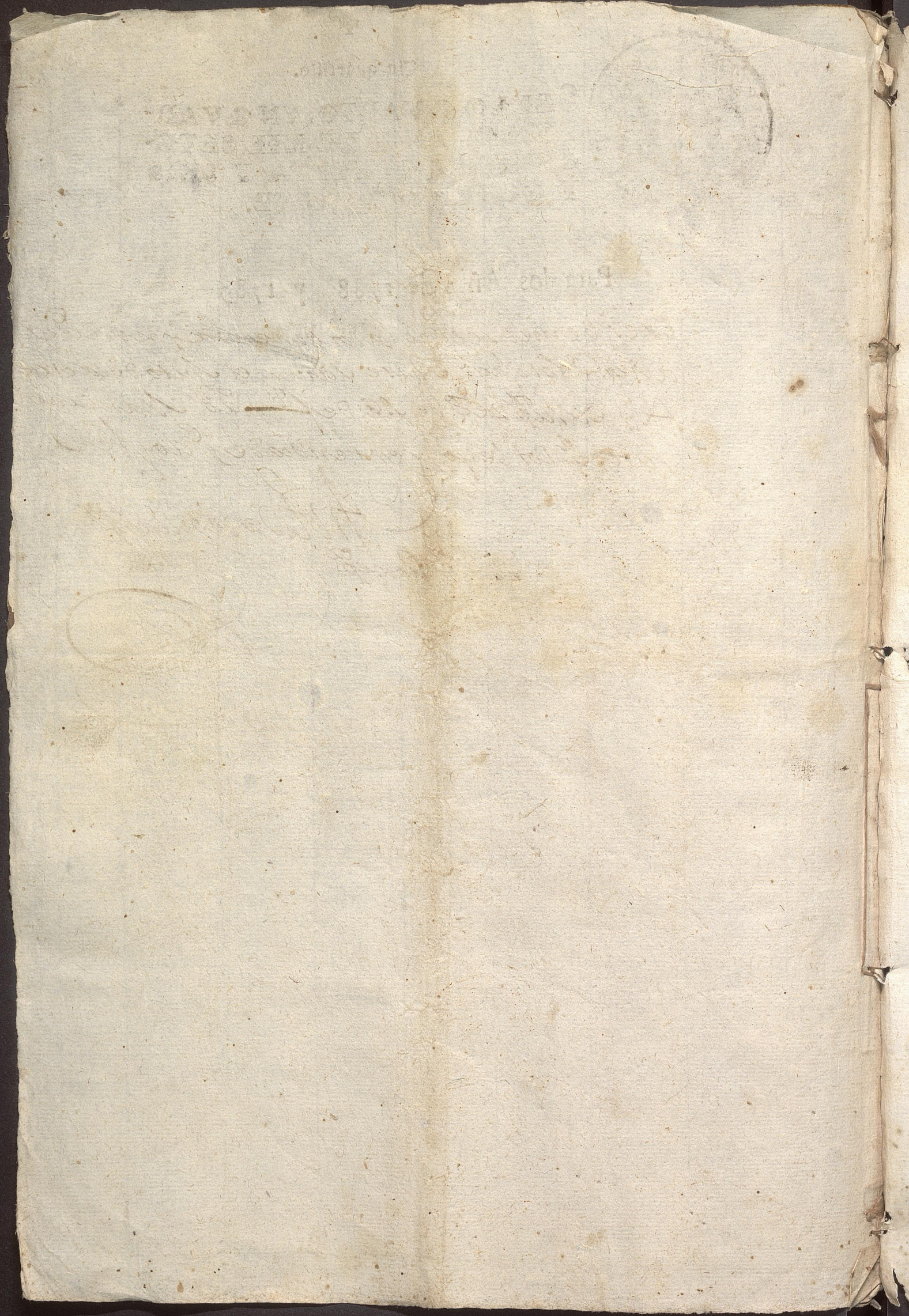
10

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

Extes de mil setecientos ochenta y nueve años. Notifig. e hize saber el Auto de la orza
y el sup. de E. de S. E. de f. d. Mariano
foto, q. los leyo, y entendio de q. doys e

Ant. de Villalaz
Recep.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Como S.

Hago presente á V.E. el Exped. formado sobre Promoción del Cabo de Alguaciles, y nombram.^{to} por excusam.^{te} hecho en el finado D.ⁿ Miguel Marquez, entre cuyos papeles se encontro. Sobre este particular debo tambien poner en noticia de V.E. un Capitulo de Acta. celebrada en once de Mayo de mil Setecientos noventa, cuyo tenor es el siguiente: "Asumo
" me seleyo una propuesta del Cabo de Alguaciles Miguel
" Marquez enq.^{ta} nombra por Almotacen un Movo blan
" co con quinze p. de dotacion menzal en Clase de Superano
" mexario, y que respecto de Sobrar diez p. de los veinte y con
" do p. q. se determinaban para dos Minimos funcionarios, se
" los adjudicaren, mediante aque como tal Cabo, era el que
" impedia mayor trabajo en las actuaciones: admitiendo
" la indicada propuesta, y mandaron que los diez p. copie
" sados los tomase por aumento de un sueldo, quedando
" la Paron corresp. en los Libros respectivos de la Junta
" Municipal y en la Comadunia gral. de Proprios, haciendose
" saber al Jndico Mayor-domo. Con vista de todo deluiera
" ra V.E. lo q. tubiere por cono. Liria y Dia. quinze de
" mil ochocientos siete.

Mig. Ant. de Arana

Handwritten text at the top of the page, including the date "1710" and the name "J. G. ...".



Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific note.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faded and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.